INSPECCIONADO: [redacted]
Y/O ARTESANIAS ITZEL
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00014-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00014-18/055
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día ocho del mes de abril del año dos mil diecinueve.--

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted] ARTESANIAS ITZEL, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 014/2018 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. ESTEBAN CAMACHO MONJE, PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA POSESION, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, PARTES Y/O DERIVADOS DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ARTESANIAS ITZEL, UBICADO EN CALLE ABETO L.21 DE M4, MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Biol. Ana María Alvarez Almeida, y Ecol. Cesar Augusto Arrioja Hernandez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de inspeccionado.
2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que esta dedicado el inmueble sujeto a inspección.
3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:
   a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento;
   b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento;
   c) Especie de genero a la que pertenecen los ejemplares;
   d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
   e) Nombre del titular del aprovechamiento;
   f) Porción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

4.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble. Y en caso de que existían aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantos y cuales de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
5.- Requerir la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, los C. Ana Maria Alvarez Almeida y Cesar Augusto Arrioja Hernandez, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/014-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección NO. 014/2018 de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, a nombre del C. [redacted]

nos constituimos en el establecimiento denominado Artesanías Itzel, ubicado en Calle Abeto L. 21 M4, en el Fraccionamiento Los Pinos del Municipio de Macuspana, Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la ya citada orden de inspección, para lo cual nos atiende el C. [redacted] en su carácter de propietario, quien recibe y firma de recibido la ya citada orden de inspección y quien designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar el presente acto, por lo que se procede a localizar el recorrido en compañía del visitado y testigos de asistencia: Se procede a dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección: **1.** Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de inspeccionado. Se observan 02 conchas de tortuga trabajadas con bisutería, 01 de la especie comúnmente denominada hicotea (trachemys scripta) y 01 de la especie comúnmente denominada Guao tres lomos (Steriotypus triporcatus). **2.** Realizar una descripción del inmueble sujeto a inspección en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. es un predio de 60 m2 aproximadamente, con piso de tierra y concreto, techo de lámina de asbesto y estructura de concreto. **3.-** Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: En relación a este punto, el visitado exhibe en original 02 notas de remisión con folios progresivos 042 y 043 emitidas por la comercializadora de vida silvestre denominada el Arca de Noe, en donde se acredita la comercialización para el polígono 42 de 15 caparazones de Guao Tres Lomos y 15 de Pochitoque y para el folio 043 15 caparazones de hicotea, mismos que se anexa en copia simple a la presente acta. **4.-** Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble. Y en caso de que existían aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. En relación a este punto tanto la tortuga hicotea y guao tres lomos se encuentran en la norma citada, ambas con categoría de sujetas a protección especial (Pr). **5.-** Requerir la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre. En relación a este punto, el visitado acredita la legal procedencia de los organismos (partes) para la elaboración de artesanías, dichos documentos se encuentran descritos en el punto No. 3 de esta orden de inspección y se encuentran anexos a la presente acta.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/014-18, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que el C. [redacted] Y/O ARTESANIAS ITZEL, no transgrede la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, si bien se observaron 02 conchas de tortuga trabajadas con bisutería, 01 de la especie comúnmente denominada hicotea (trachemys scripta) y 01 de la especie comúnmente denominada Guao tres lomos (Steriotypus triporcatus) y el visitado exhibe en original 02 notas de remisión con folios progresivos 042 y 043 emitidas por la comercializadora de vida silvestre denominada el Arca de Noe, en donde se acredita la comercialización para el polígono 42 de 15 caparazones de Guao Tres Lomos y 15 de Pochitoque y para el folio 043 15 caparazones de hicotea, mismos que se anexa en copia simple a la presente acta, con lo cual acredita la legal procedencia de las partes de Vida Silvestre encontradas. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Vida Silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [redacted] Y/O ARTESANIAS ITZEL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/014-18, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y con fundamento

en lo establecido por el artículo 57 fracción I, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] Y/O ARTESANIAS ITZEL, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [redacted] Y/O ARTESANIAS ITZEL, en el domicilio ubicado en Calle Abeto L.21 M4, Municipio de Macuspana, Tabasco y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'ICA/MGBB